



Oficio N° ISTB- OCS-2024-013-ELSA

Babahoyo, 11 de enero del 2024

Ing. Marco Villamar Coloma, Ph.D.

VICERRECTOR ACADÉMICO DEL ISTB

Ing. Ángel Sánchez Iznaga, Ph.D.

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ISTB

Presente.

Por medio de la presente se da a conocer a Usted que el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo en Sesión Ordinaria N° 001 del día 10 de enero del 2024 resolvió:

APROBAR EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO.

Comunicado que se hace extensivo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Eliana Solórzano A.



SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR - ISTB



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO, EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

CONSIDERANDO:

- Que**, el Artículo 26 de la Constitución de la República, indica que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”
- Que**, la carta Magna en su Artículo 350, indica que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que**, la carta Magna en su Artículo 352, indica que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.
- Que**, la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala en su artículo 13, que son funciones del Sistema de Educación Superior: (a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (b) promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (c) fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (d) brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.
- Que**, el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, reconoce en el Artículo 3 literal (b) como objetivos del régimen académico: “Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”.



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO, EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de presentación, evaluación, revisión, aprobación, seguimiento y cierre de la investigación y desarrollo del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB), así como la difusión y transferencia de los resultados obtenidos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos quienes intervengan en procesos de investigación. Para ello se consideran:

a. Comunidad Institucional del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo;

- Rector
- Vicerrector
- Coordinadores de carreras
- Coordinadores de comisión
- Docentes
- Estudiantes
- Administrativos; y,

b. Las entidades y/o profesionales externos que deseen participar voluntariamente en el desarrollo de proyectos de investigación en colaboración con el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

Artículo 3.- Principios. - En el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo todos los procesos de investigación se acogerán a los siguientes principios:

- a. Eficacia y eficiencia
- b. Calidad
- c. Colaboración
- d. Responsabilidad
- e. Legalidad
- f. Discreción



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ROLES DE LOS DIFERENTES ACTORES

Artículo 4.- Estructura institucional. – Son responsables de los procesos de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo los siguientes:

- a. Órgano Colegiado Superior;
- b. Vicerrectorado académico;
- c. Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación;
- d. Representante de carrera ante la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación;
- e. Coordinación de carrera;
- f. Director de proyecto;
- g. Codirector de proyecto;
- h. Investigadores colaboradores; e,
- i. Ayudantes de investigación.

Artículo 5.- Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación. – Le corresponde a la de Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación impulsar a la institución como un espacio académico donde se elaboren propuestas y conocimientos que permita el desarrollo de la sociedad.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación estará conformada por la coordinación de investigación y los representantes de la misma.

Artículo 6.- Funciones de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación. – Las funciones de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación son las siguientes:

- a. Elaborar e implementar el plan de investigación de acuerdo a las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional;
- b. Convocar y asesorar a las diferentes carreras del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo para la presentación y ejecución de proyectos de investigación;
- c. Implementar el mecanismo de evaluación, seguimiento y control de los planes, programas, proyectos, con instrumentos o procedimientos operativos de investigación;
- d. Gestionar la firma de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de



- investigación con entidades nacionales que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria y la creatividad, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- e. Incentivar a la comunidad académica en la participación de congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
 - f. Gestionar la participación del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo en redes y programas de investigación;
 - g. Realizar el seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;
 - h. Expedir el certificado a los participantes que difundieron resultados de los proyectos de investigación;
 - i. Gestionar el análisis de los documentos de salida de los proyectos culminados (informe final y plan de aprendizaje estudiantil) en la comunidad académica del instituto o de la carrera;
 - j. Entregar los documentos de salida de los proyectos culminados (informe final y plan de aprendizaje estudiantil) a la unidad de comunicación del instituto para que sean subidos a la web institucional;
 - k. Entregar los documentos de salida de los proyectos (informe final y plan de aprendizaje estudiantil) a la unidad de biblioteca para que forme parte del acervo de la misma como parte del sistema de absorción de la institución;
 - l. Realizar el seguimiento, control y evaluación al cumplimiento de los planes de aprendizaje en los proyectos en ejecución;
 - m. Evaluar la capacidad que tienen los estudiantes de explicar cómo está concebido y programado el proyecto, cómo marcha su ejecución y cómo avanzan en su plan de aprendizaje.
 - n. Otras funciones que fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Representantes de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación. – Se designará al menos un docente en representación de cada una de las diferentes carreras del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo para conformar la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación.

Artículo 8.- Funciones de los representantes de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación. – Los representantes de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación tienen las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación la implementación, sustitución o derogación de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, procurando la participación de docentes y estudiantes



- para su formulación;
- b. Gestionar con los docentes de cada carrera la actualización e implementación de las líneas de investigación que permitan coordinar los proyectos con las políticas determinadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación;
 - c. Promover la vinculación del instituto con redes de investigación nacionales e internacionales;
 - d. Guiar en la elaboración y publicación de los productos de investigación, la difusión interna de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones, o las que sean propuestas por iniciativa de cualquier docente o estudiante;
 - e. Recopilar la documentación de los proyectos de investigación formulados por los docentes y estudiantes para la aprobación del Coordinador de Carrera y su posterior valoración por parte de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación; y,
 - f. Cualquier otra función que sea asignada por la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación,

Artículo 9.- Director de proyecto. – Es el docente del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo a tiempo completo que presenta un tema para el desarrollo de un proyecto de investigación y recibe la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, el mismo deberá contar por lo menos con uno de los siguientes grados, Técnico, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero o afines al área del proyecto propuesto.

Artículo 10.- Funciones del director. - El director de un proyecto de investigación se le facultará con las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Elegir al codirector, investigadores colaboradores y ayudantes que desarrollarán el proyecto de investigación;
- b. Dirigir y apoyar el desarrollo de la propuesta o perfil de proyectos de investigación;
- c. Ejecutar la propuesta o perfil del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- d. Elaborar y enviar los informes técnicos de avances trimestrales del proyecto de investigación;
- e. Gestionar y participar en el desarrollo y publicación de artículos científicos en revistas científicas, a partir de al menos uno de los objetivos cumplidos en el proyecto de investigación;
- f. Gestionar y participar en la difusión de resultados de proyectos de investigación en eventos académicos, científicos y/o medios digitales;
- g. Gestionar y participar en la elaboración del informe final del proyecto de



investigación con sus respectivos respaldos;

h. Cumplir con lo indicado en este reglamento; y,

i. Otras funciones que sean designadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación Vicerrectorado académico y/o el Órgano Colegiado Superior de la institución, dentro de un proyecto de investigación.

Artículo 11.- Codirector de proyecto. – Es el docente del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo a tiempo completo que subrogará al director del proyecto en caso de inasistencia, despido o cualquier otro evento que le impida realizar sus funciones dentro de la institución y apoyará además en todo momento en el desarrollo del proyecto, el codirector al igual que el director deberá de contar por lo menos con uno de los grados siguientes, Técnico, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero o afines al área del proyecto propuesto.

Artículo 12.- Funciones del Codirector. - El codirector de un proyecto de investigación se le facultará con las mismas funciones y responsabilidades de un director manifestadas en el *artículo 10* de este reglamento, que subrogará en caso de ser necesario y mientras tanto la diligencia de apoyar en todo momento en el desarrollo del proyecto como un investigador.

Artículo 13.- Investigadores colaboradores. - Son todos los docentes, administrativos del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, y/o profesionales externos que participan por medio de actividades investigativas en el desarrollo de proyectos de investigación, deberán de contar por lo menos con uno de los grados siguientes, Técnico, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero o afines al área del proyecto propuesto.

Artículo 14.- Funciones de un investigador colaborador. – Los investigadores colaboradores tendrán las siguientes funciones y responsabilidades específicas:

- a. Participar en las convocatorias para la presentación de proyectos de investigación;
- b. Colaborar en el desarrollo de la propuesta o perfil de proyectos de investigación;
- c. Apoyar al cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto de investigación;
- d. Colaborar en la elaboración del informe técnico de avances trimestrales de proyectos de investigación.
- e. Participar en el desarrollo y publicación de artículos científicos en revistas científicas a partir de al menos uno de los objetivos cumplidos en el proyecto de investigación;
- f. Participar en la difusión de resultados de proyectos de investigación en eventos



- académicos y/o científicos y/o medios digitales;
- g. Participar en la elaboración del informe final del proyecto de investigación;
 - h. Cumplir con lo indicado en este reglamento; e,
 - i. Otras funciones que sean designadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación Vicerrectorado académico y/o el Órgano Colegiado Superior, dentro de un proyecto de investigación.

Artículo 15.- Ayudantes de investigación. - Son estudiantes y egresados de las diferentes carreras del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo que apoyan a los investigadores en el proceso de desarrollo del proyecto de investigación.

Artículo 16.- Funciones de un ayudante de investigación. - Los ayudantes de investigación tendrán las siguientes funciones y responsabilidades específicas:

- a. Asistir a sesiones físicas y/o virtuales de aprendizaje dictadas por el director para el desarrollo de proyectos de investigación;
- b. Participar en actividades investigativas para el cumplimiento de al menos un objetivo propuesto en un proyecto de investigación;
- c. Participar en la difusión de resultados de proyectos de investigación en eventos académicos, científicos y/o medios digitales;
- d. Cumplir con lo indicado en este reglamento; y,
- e. Otras funciones que sean designadas por el director, dentro del desarrollo de un proyecto de investigación.

CAPÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN Y SUS HERRAMIENTAS

Artículo 17.- La investigación. - Se entiende como investigación científica al proceso sistemático desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora, orientado a generar nuevos conocimientos y existentes para el desarrollo tecnológico, con el objetivo de dar solución a necesidades actuales en el ámbito local, nacional e internacional utilizando como herramientas a programas y proyectos.

Artículo 18.- Herramientas de investigación. - Cada cuatro (4) años o cuando sea pertinente el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo a través de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación reformará el plan, las líneas de investigación, los objetivos y las estrategias de investigación y desarrollo a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y los Planes de Desarrollo Nacionales, Regionales, Locales, con un análisis prospectivo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).



Artículo 19.- Líneas de investigación. – Son ejes temáticos mono disciplinares y/o interdisciplinarios que sirve como orientación general que acoge el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo para fijar los objetivos y propósitos del conocimiento que se procura conseguir por medio de los procesos de investigación.

Artículo 20.- Proyectos de investigación. – Son planes de ejecución de actividades de investigación que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema de relevancia.

Los proyectos de investigación deben estar dentro de la planificación que se presenta en el plan de investigación de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación que a la vez se articula con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21.- Convocatoria. – La coordinación de investigación convocará en los dos primeros meses de cada año a la comunidad institucional para presentar temas a ser desarrollados como proyectos de investigación mediante convocatorias físicas y/o virtuales.

Artículo 22.- Presentación del tema. – Los interesados de la comunidad institucional en participar en el desarrollo de proyectos de investigación, deberán presentar el tema con la descripción del problema y los objetivos mediante oficio a la coordinación de carrera según el área de conocimiento del título para luego ser sustentado en presencia del mismo en conjunto al representante de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y un docente tiempo completo de la misma carrera.

Artículo 23.- Asignación directa. – La coordinación de investigación o sus representantes, podrán solicitar a las coordinaciones de carreras de la institución en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la designación directa de un (1) director de proyecto por carrera para que presente, desarrolle y divulgue los resultados de un proyecto de investigación en el tiempo que estipule la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

En caso de que la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación no reciba respuesta de parte de las coordinaciones de carreras, solicitará directamente



al departamento de Vicerrectorado académico la designación directa e irrevocable de un director de proyecto de investigación por carrera del personal docente de la institución.

Artículo 24.- Aprobación del tema. – La coordinación de carrera según el área de conocimiento del título presentado en conjunto con el representante de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación y un docente a tiempo completo de la misma carrera evaluarán en un máximo de cuatro (4) días la sustentación del tema bajo los siguientes criterios:

- a. Pertinencia con las líneas de investigación;
- b. Relevancia; y,
- c. Transferencia de conocimiento.

De no existir fallos y cumplir con los criterios requeridos la coordinación de carrera mediante oficio dará a conocer a la coordinación de investigación el tema y responsable del proyecto que realizará la elaboración y presentación del perfil para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior de la institución en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la fecha de su valoración.

Artículo 25.- Presentación del perfil. – El responsable del proyecto en conjunto con su equipo de trabajo deberá presentar el perfil desarrollado al coordinador de Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación con base en la fecha estipulada en cada convocatoria lanzada y utilizando la siguiente estructura:

- a. Tipo de proyecto;
- b. Título del proyecto;
- c. Convocatoria;
- d. Carrera;
- e. Áreas, líneas y/o sublíneas de investigación;
- f. Tiempo de ejecución;
- g. Financiamiento (en el caso de existir);
- h. Localización geográfica del proyecto;
- i. Instituciones participantes (en el caso de existir);
- j. Personal del programa y/o proyecto;
- k. Resumen ejecutivo;
- l. Descripción detallada del proyecto;
- m. Definición del problema;
- n. Objetivo general y específicos;
- o. Justificación;
- p. Antecedentes;
- q. Marco teórico;



- r. Metodología;
- s. Matriz de marco lógico;
- t. Efectos multiplicadores;
- u. Beneficiarios del proyecto;
- v. Impacto del proyecto;
- w. Cronograma de ejecución;
- x. Presupuesto;
- y. Potencial de patente o comercialización;
- z. Referencias bibliográficas;
- aa. Anexos.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación emitirá el informe de cumplimiento de la elaboración del perfil de investigación a Vicerrectorado académico el mismo que solicitará al Órgano Colegiado Superior de la institución para que disponga en sesión ordinaria o extraordinaria la aprobación o rechazo del perfil presentado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su recepción.

Artículo 26.- Similitud de plagio. – El plagio será considerado cuando en un perfil de proyecto de investigación y desarrollo se detecte lo siguiente:

- a. Uno o varios párrafos copiados textualmente sin la correspondiente cita; y,
- b. Si el análisis anti plagio alcanza una puntuación mayor al 25%.

Artículo 27.- Detección del plagio. – La detección del plagio en los perfiles de proyectos de investigación y desarrollo podrá realizarse con cualquier programa disponible, ya sea público, privado, online gratis, entre otros.

Artículo 28.- Prohibiciones y obligaciones. - Los docentes investigadores en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo están obligados a cumplir con las prohibiciones de realizar el plagio, así como la obligación de comunicar el plagio en el momento que lo detecte.

Artículo 29.- Medidas para la prevención y/o corrección del plagio. - En el caso de que en un proyecto de investigación e innovación sea detectado el plagio la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación procederá de la siguiente manera:

- a. Si el análisis anti plagio alcanza una puntuación menor o igual al 25%, juntará toda la evidencia posible y enviará junto con el dictamen de revisión el análisis de plagio a Vicerrectorado mediante oficio y al autor del proyecto en un plazo no mayor de 48 horas después de haberlo recibido, y el proyecto será aceptado.
- b. Si el análisis anti plagio alcanza una puntuación mayor al 25%, se juntará toda



la evidencia posible y enviará junto con el dictamen de revisión el análisis de plagio al autor, para que el proyecto sea corregido y pueda presentarse otra vez en el tiempo que estime la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación.

- c. En caso que se detecte uno o varios párrafos copiados textualmente sin la correspondiente cita, se juntará toda la evidencia posible y enviará junto con el dictamen de revisión el análisis de plagio al autor, el proyecto será invalidado y no podrá presentarse nuevamente.

Artículo 30.- Aprobación de perfil. – Si el Órgano Colegiado Superior no encuentra fallo en el documento y sustentación del perfil presentado, este emitirá la resolución de aprobación y autorización de su ejecución al coordinador de investigación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su recepción y verificación.

Artículo 31.- Ejecución del proyecto de investigación. – El director, codirector, colaboradores y ayudantes de investigación ejecutarán el proyecto de investigación sobre la base del perfil aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

El proyecto de investigación tendrá un período de ejecución ordinario de hasta tres (3) años a partir de la notificación de la resolución de aprobación, y deberá contar con la estructura sugerida.

El director del proyecto debe elaborar el **Plan de Aprendizaje Estudiantil** por cada estudiante participante.

Artículo 32.- Seguimiento y control de la ejecución. –El representante de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación de la carrera del proyecto aprobado verificará y remitirá un informe de seguimiento y control del mismo, y un informe del seguimiento y control de la participación de los estudiantes emitido por el director del proyecto hacia la coordinación de investigación, al cumplimiento de cada objetivo específico planteado en el proyecto. Estos informes serán remitidos nuevamente al culminar la ejecución del proyecto.

Artículo 33.- Evaluación del proyecto de investigación. – Una vez terminado el proyecto de investigación, la revisión de la documentación de cierre será de responsabilidad de los representantes de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación; quienes deberán recibir por parte del director del proyecto el informe de evaluación del desempeño estudiantil. Además, entregarán un informe final del proyecto, donde se evidencie los resultados obtenidos de acuerdo con el/los objetivo/s planteado/s en el proyecto y la difusión de los mismos. Adicional, la



documentación será remitida al coordinador de la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, quien realizará la evaluación final del proyecto.

Artículo 34.- Informe final – La coordinación de investigación presentará un informe final de cada proyecto de investigación a vicerrectorado académico diferenciando los que han sido ejecutados con difusión, los que no hicieron la difusión y los que no fueron ejecutados.

CAPÍTULO V

PRÓRROGA, CIERRE Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 35.- Prorroga Ordinaria – El director del proyecto podrá solicitar a el Coordinador de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación una prórroga de manera ordinaria de hasta cuatro (4) meses adicionales una vez que haya finalizado el periodo ordinario de ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 36.- Cierre del proyecto de investigación. – El proyecto de investigación finalizará una vez que se ha cumplido el período ordinario de ejecución o de prórroga, así como, la difusión de resultados.

Artículo 37.- Cierre anticipado del proyecto de investigación. – Podrá cerrarse el proyecto de investigación de manera anticipada por las siguientes causas:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor justificado;
- b. Decisión del Órgano Colegiado Superior; y,
- c. Falta de financiamiento.

Artículo 38.- Difusión de resultados. – La difusión de los resultados obtenidos del proyecto de investigación se realizará a través de informe final (subido a la página web y entregado a la biblioteca), artículos científicos, ponencias en eventos científicos, memorias de congresos científicos, libros o capítulos de libros, solicitudes o registro de patentes, entre otros.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 39.- Financiamiento. - El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo al ser una institución pública sin presupuesto propio, no podrá otorgar financiamiento para la ejecución de los proyectos de investigación.



Artículo 40.- Fuentes de financiamiento. - Para la ejecución de los proyectos de investigación se podrán apoyar, económicamente, en una o varias entidades públicas y/o privadas, y/o autogestión propia de la comunidad institucional o del grupo de investigación designado.

Artículo 41.- Responsabilidad financiera, laboral o civil. - El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, no adquirirá ninguna responsabilidad financiera, laboral o civil, con instituciones o profesionales externos participantes. Los gastos en la preparación, desarrollo y/o ejecución de proyectos de investigación correrán según la fuente de financiamiento asignada.

CAPÍTULO VII

INCENTIVOS

Artículo 42.- Solicitud de incentivos. - Los grupos de investigación podrán solicitar incentivos por medio de los mecanismos otorgados por la Institución de Educación Superior, tras haber culminado el proyecto de investigación y presentado el informe final a la Coordinación de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, siendo este último aprobado y sin irregularidades fuera de orden durante y después de su aprobación.

Artículo 43.- Proceso de incentivo. - La Institución de Educación Superior está en capacidad de estipular los mecanismos necesarios para el proceso de incentivos a los grupos de investigación por participación en proyectos de investigación siempre y cuando este haya generado ingresos económicos por su desarrollo y/o difusión, conforme lo indica el artículo 301 y/o 302 sección III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO VIII

CÓDIGO ÉTICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL ISTB

Artículo 44: Los procesos de investigación llevados a cabo en el ISTB se regirán por ciertos principios éticos. Estos principios deben ser observados y puestos en práctica por todos los que participen en dichos procesos de investigación en el instituto:

- a. Entender la esencia, el objetivo y los métodos empleados en el procedimiento de investigación.
- b. Fomentar la investigación como medio para el crecimiento y mejora institucional, así como para contribuir a la sociedad y la productividad.
- c. Involucrarse en el proceso de investigación de forma voluntaria, con responsabilidad, honestidad, lealtad, imparcialidad, independencia de juicio, sensibilidad social, integridad y respeto por la dignidad y los derechos



- fundamentales de las personas.
- d. Preservar la objetividad en la formulación de la investigación, durante su desarrollo y en los resultados obtenidos.
 - e. Adoptar una actitud analítica, abierta y curiosa que fomente el deseo de conocer, descubrir, aprender e investigar en las áreas relacionadas con las carreras que oferta el ISTB.
 - f. Respetar la privacidad de los participantes y permitirles obtener los beneficios que promueva el proceso de investigación.
 - g. Cumplir con las normas de confidencialidad requeridas durante el proceso de investigación.
 - h. Demostrar una actitud de humildad para reconocer errores y una disposición para corregirlos de manera oportuna.
 - i. Presentar sus trabajos de investigación con profesionalidad, de manera clara, precisa, exacta, honesta y coherente.
 - j. Mantener la transparencia en la investigación en relación con los datos utilizados, los recursos económicos asignados y los resultados obtenidos.
 - k. Respetar y hacer respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual que se utilicen en la investigación, así como los que resulten de ella, en concordancia con los responsables asignados y los resultados obtenidos.
 - l. Fomentar y respetar el trabajo en equipo, reconociendo, valorando y estimulando las contribuciones de sus compañeros en el desarrollo de la investigación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En caso de que alguna disposición requiera de una interpretación o no esté contemplada en el presente reglamento, será conocido y resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier Reglamento anteriormente aprobado para este efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.



CERTIFICO QUE: El Reglamento de Investigación y Desarrollo del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, fue APROBADO por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Ordinaria N°001 del 10 de enero del 2024.

Lo Certifico,

Ab. Eliana Solórzano Álava

**SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

Ing. Javier Segovia Chiliquinga Ph.D.

**RECTOR – PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**